

# DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA TASA APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2005 DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LAS MERCANCÍAS ORIGINARIAS DEL ESTADO DE ISRAEL

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2004)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I, y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

## CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel (el Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 28 de abril de 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de junio de 2000, y entró en vigor el 1 de julio del mismo año;

Que el Tratado establece las condiciones para la eliminación de los aranceles aduaneros para la mayor parte de las mercancías originarias de la región que conforman el comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, salvo un reducido número de mercancías consideradas altamente sensibles;

Que el Ejecutivo Federal, a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, ha publicado anualmente un Decreto que refleja las tasas preferenciales establecidas en el propio Tratado, aplicables a las mercancías originarias provenientes del Estado de Israel;

Que el Tratado establece el 1 de enero de 2005 como fecha máxima para la eliminación de los aranceles para la mayor parte del universo de mercancías que conforman el comercio bilateral de bienes originarios de la región conformada por México y el Estado de Israel;

Que resulta sumamente conveniente y necesario para operadores y autoridades aduaneras, conocer con claridad las condiciones que para tal efecto prevalecerán en México, a partir del 1 de enero de 2005, por lo que hace a las mercancías altamente sensibles, mismas que no estarán libres de arancel para la fecha antes señalada y que se indican en este Decreto;

Que la desgravación arancelaria establecida en el Tratado no exime de las restricciones ni libera del cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, así como tampoco de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía o cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas, o para tramitar el despacho aduanero de mercancías, entre otras, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México, y

Que las condiciones descritas anteriormente permitirán un comercio más libre y ordenado en la región conformada por México y el Estado de Israel, a partir del 1 de enero de 2005, abriendo así un campo de retos y oportunidades que coadyuvarán al desarrollo de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

**ARTÍCULO 1.-** La importación de mercancías originarias de la región conformada por México y el Estado de Israel, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías para las que se indique lo contrario en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Decreto, se entiende por mercancías originarias de la región conformada por México y el Estado de Israel, las que cumplan con las reglas de origen establecidas en el . Capítulo III denominado “Reglas de Origen” del Tratado.

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el anexo 2-03.4(b) (Concesiones de México a Israel), y el artículo 2-03.4 del Capítulo II (Comercio de bienes) del Tratado, la importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este artículo, originarias de la región conformada por los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, estará sujeta a la tasa arancelaria prevista en el artículo 1o. de la LIGIE, sin reducción alguna:

Fracción	Descripción
0101.10.01	Caballos reproductores de raza pura.
0101.10.99	Los demás.
0101.90.01	Caballos para saltos o carreras.
0101.90.02	Caballos sin pedigree, para reproducción.
0101.90.03	Caballos para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras tipo Inspección Federal.
0101.90.99	Los demás.
0102.10.01	Reproductores de raza pura.
0102.90.01	Vacas lecheras.
0102.90.02	Con pedigree o certificado de alto registro, excepto lo comprendido en la fracción 0102.90.01.
0102.90.03	Bovinos para abasto, cuando sean importados por Industrial de Abastos.
0102.90.99	Los demás.
0103.10.01	Reproductores de raza pura.
0103.91.01	Con pedigree o certificado de alto registro.
0103.91.02	Pecarís.
0103.91.99	Los demás.
0103.92.01	Con pedigree o certificado de alto registro.
0103.92.02	De peso superior a 110 kg, excepto lo comprendido en las fracciones 0103.92.01 y 0103.92.03.
0103.92.03	Pecarís.
0103.92.99	Los demás.
0104.10.01	Con pedigree o certificado de alto registro.
0104.10.02	Para abasto.
0104.10.99	Los demás.
0104.20.01	Con pedigree o certificado de alto registro.
0104.20.99	Los demás.
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.
0105.11.02	Aves progenitoras recién nacidas, con certificado de alto registro, cuando se importe un máximo de 18,000 cabezas por cada operación.
0105.11.99	Los demás.
0105.12.01	Pavos (gallipavos).
0105.19.99	Los demás.
0105.92.01	Gallos de pelea.
0105.92.99	Los demás.

0105.93.01	Gallos de pelea.
0105.93.99	Los demás.
0105.99.99	Los demás.
0106.11.01	Monos (simios) de las variedades <i>Macacus rhesus</i> o <i>Macacus cercopithecus</i> .
0106.11.99	Los demás.
0106.12.01	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios).
0106.19.01	Borrego cimarrón, berrendo, oso, lobo, castor, puma, jaguar, ocelote, margay, gato de monte o tapir.
0106.19.02	Venado rojo ( <i>Cervus elaphus</i> ); gamo (Dama dama).
0106.19.03	Perros.
0106.19.04	Conejos.
0106.19.05	Focas, elefantes y leones marinos.
0106.19.99	Los demás.
0106.20.01	Víbora de cascabel.
0106.20.02	Tortugas terrestres.
0106.20.03	Tortuga de agua dulce o de mar.
0106.20.99	Los demás.
0106.31.01	Aves de rapiña.
0106.32.01	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayas, cacatúas y demás papagayos).
0106.39.01	Flamencos; quetzales; guan cornudo; pato real.
0106.39.02	Aves canoras.
0106.39.99	Las demás.
0106.90.01	Abejas.
0106.90.02	Lombriz <i>Rebellus</i> .
0106.90.03	Lombriz acuática.
0106.90.04	Ácaros <i>Phytoseiulus persimilis</i> .
0106.90.99	Los demás.
0201.10.01	En canales o medias canales.
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0201.30.01	Deshuesada.
0202.10.01	En canales o medias canales.
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0202.30.01	Deshuesada.
0203.11.01	En canales o medias canales.
0203.12.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0203.19.99	Las demás.
0203.21.01	En canales o medias canales.
0203.22.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0203.29.99	Las demás.
0204.10.01	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas.
0204.21.01	En canales o medias canales.
0204.22.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0204.23.01	Deshuesadas.
0204.30.01	Canales o medias canales de cordero, congeladas.
0204.41.01	En canales o medias canales.
0204.42.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
0204.43.01	Deshuesadas.

0204.50.01	Carne de animales de la especie caprina.
0205.00.01	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.
0206.21.01	Lenguas.
0206.22.01	Hígados.
0206.29.99	Los demás.
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").
0206.30.99	Los demás.
0206.41.01	Hígados.
0206.49.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").
0206.49.99	Los demás.
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0206.90.99	Los demás, congelados.
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12.01	Sin trocear, congelados.
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.13.02	Carcazas.
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.13.99	Los demás.
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.14.02	Hígados.
0207.14.03	Carcazas.
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.14.99	Los demás.
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.01	Sin trocear, congelados.
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.26.02	Carcazas.
0207.26.99	Los demás.
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.27.02	Hígados.
0207.27.03	Carcazas.
0207.27.99	Los demás.
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.33.01	Sin trocear, congelados.
0207.34.01	Hígados grasos, frescos o refrigerados.
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.36.01	Hígados.
0207.36.99	Los demás.
0208.10.01	De conejo o liebre.
0208.20.01	Ancas (patas) de rana.
0208.30.01	De primates.
0208.40.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios).
0208.50.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).

0208.90.01	Carnes o despojos de venado.
0208.90.99	Los demás.
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
0209.00.99	Los demás.
0210.11.01	Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.
0210.19.99	Las demás.
0210.20.01	Carne de la especie bovina.
0210.91.01	De primates.
0210.92.01	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden sirenios).
0210.93.01	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar).
0210.99.01	Vísceras o labios de bovinos, salados o salpresos.
0210.99.02	Pieles de cerdo ahumadas, enteras o en recortes.
0210.99.03	Aves, saladas o en salmuera.
0210.99.99	Los demás.
0301.10.01	Peces ornamentales.
0301.91.01	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).
0301.92.01	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).
0301.93.01	Carpas.
0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.
0301.99.99	Los demás.
0302.11.01	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).
0302.12.01	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho)
0302.19.99	Los demás.
0302.21.01	Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> ).
0302.22.01	Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ).
0302.23.01	Lenguados ( <i>Solea</i> spp.).
0302.29.99	Los demás.
0302.31.01	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ).
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ).
0302.33.01	Listados o bonitos de vientre rayado (barriletes).
0302.34.01	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ).
0302.35.01	Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> ).
0302.36.01	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ).
0302.39.99	Los demás.
0302.40.01	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas.
0302.50.01	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas.
0302.61.01	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.) sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).

0302.62.01	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).
0302.63.01	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).
0302.64.01	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).
0302.65.01	Escualos.
0302.66.01	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).
0302.69.01	Merluza.
0302.69.02	Totoaba, fresca o refrigerada.
0302.69.99	Los demás.
0302.70.01	Hígados, huevas y lechas.
0303.11.01	Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ).
0303.19.99	Los demás.
0303.21.01	Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).
0303.22.01	Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho).
0303.29.99	Los demás.
0303.31.01	Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> ).
0303.32.01	Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ).
0303.33.01	Lenguados ( <i>Solea</i> spp.).
0303.39.99	Los demás.
0303.41.01	Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> ).
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> ).
0303.43.01	Listados o bonitos de vientre rayado (barriletes).
0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> ).
0303.45.01	Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> ).
0303.46.01	Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> ).
0303.49.99	Los demás.
0303.50.01	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas.
0303.60.01	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas.
0303.71.01	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> ).
0303.72.01	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).
0303.73.01	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).
0303.74.01	Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).
0303.75.01	Escualos.
0303.76.01	Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).
0303.77.01	Róbalos ( <i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i> ).
0303.78.01	Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp. y <i>Urophycis</i> spp.).
0303.79.01	Totoaba congelada.
0303.79.99	Los demás.
0303.80.01	Hígados, huevas y lechas.
0304.10.01	Frescos o refrigerados.
0304.20.01	De truchas o de salmón.
0304.20.02	De merluza.
0304.20.99	Los demás.
0304.90.99	Los demás.
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.

0305.20.01	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera.
0305.30.01	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.
0305.41.01	Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio (Hucho hucho)
0305.42.01	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).
0305.49.01	Merluzas ahumadas.
0305.49.99	Los demás.
0305.51.01	Bacalao de la variedad "ling" (molva-molva).
0305.51.99	Los demás.
0305.59.01	Merluzas.
0305.59.99	Los demás.
0305.61.01	Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ).
0305.62.01	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ).
0305.63.01	Anchoas ( <i>Engraulis</i> spp.).
0305.69.99	Los demás.
0306.11.01	Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).
0306.12.01	Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.).
0306.13.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.
0306.14.01	Cangrejos (excepto los macruros).
0306.19.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0306.21.01	Langostas ( <i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.).
0306.22.01	Bogavantes ( <i>Homarus</i> spp.).
0306.23.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.
0306.23.99	Los demás.
0306.24.01	Cangrejos (excepto los macruros).
0306.29.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.
0307.10.01	Ostras.
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.29.99	Los demás.
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.39.99	Los demás.
0307.41.01	Calamares.
0307.41.99	Los demás.
0307.49.01	Calamares.
0307.49.99	Los demás.
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.59.99	Los demás.
0307.60.01	Caracoles, excepto los de mar.
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.
0307.99.99	Los demás.
0401.10.01	En envases herméticos.
0401.10.99	Los demás.
0401.20.01	En envases herméticos.
0401.20.99	Los demás.

0401.30.01	En envases herméticos.
0401.30.99	Los demás.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.10.99	Los demás.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.99	Los demás.
0402.29.99	Las demás.
0402.91.01	Leche evaporada.
0402.91.99	Las demás.
0402.99.01	Leche condensada.
0402.99.99	Las demás.
0403.10.01	Yogur.
0403.90.99	Los demás.
0404.10.01	Suero de leche en polvo, con contenido de proteínas igual o inferior a 12.5%.
0404.10.99	Los demás.
0404.90.99	Los demás.
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
0405.10.99	Los demás.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada.
0405.90.99	Los demás.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.
0406.30.99	Los demás.
0406.40.01	Queso de pasta azul.
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
0406.90.04	Duros o semiduros, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
0406.90.99	Los demás.
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.
0407.00.02	Huevos congelados.

0407.00.03	Huevo fértil.
0407.00.99	Los demás.
0408.11.01	Secas.
0408.19.99	Las demás.
0408.91.01	Congelados o en polvo.
0408.91.99	Los demás.
0408.99.01	Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.
0408.99.99	Los demás.
0409.00.01	Miel natural.
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.
0410.00.99	Los demás.
0501.00.01	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.
0502.10.01	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios.
0502.90.99	Los demás.
0503.00.01	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.
0504.00.01	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
. 0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.
0505.90.99	Los demás.
0506.10.01	Oseína y huesos acidulados.
0506.90.99	Los demás.
0507.10.01	Marfil; polvo y desperdicios de marfil.
0507.90.01	Conchas (caparazones o placas) y pezuñas de tortuga, y sus recortes o desperdicios.
0507.90.99	Los demás.
0508.00.01	Corales.
0508.00.99	Los demás.
0509.00.01	Esponjas naturales de origen animal.
. 0510.00.01	Glándulas.
0510.00.02	Almizcle.
0510.00.03	Civeta.
0510.00.99	Los demás.
0511.10.01	Semen de bovino.
0511.91.01	Desperdicios de pescados.
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuicultura.
0511.91.99	Los demás.
0511.99.01	Cochinillas (Grana kermes), enteras o en polvo.
0511.99.02	Tendones y nervios; recortes y otros desperdicios análogos.
0511.99.03	Semen.
0511.99.04	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas para acuicultura.
0511.99.05	Embriones de las especies de ganado bovino, equino, porcino, ovino y caprino.
0511.99.06	Aves marinas guaneras muertas o sus despojos.
0511.99.99	Los demás.
0603.10.01	Gladiola.
0603.10.02	Orquídea.

0603.10.03	Clavel.
0603.10.04	Crisantemo, excepto pom-pom.
0603.10.05	Crisantemo pom-pom.
0603.10.06	Rosa.
0603.10.07	Gypsophilia.
0603.10.08	Statice.
0603.10.09	Gerbera.
0603.10.10	Margarita.
0603.10.11	Anturio.
0603.10.12	Ave del paraíso.
0603.10.13	Las demás flores frescas.
0603.10.99	Los demás.
0603.90.99	Los demás.
0701.10.01	Para siembra.
0701.90.99	Las demás.
0702.00.01	Tomates "Cherry".
0702.00.99	Los demás.
0703.10.01	Cebollas.
0703.20.01	Para siembra.
0703.20.99	Los demás.
0703.90.01	Puerros y demás hortalizas aliáceas (incluso "silvestres").
0704.10.01	Cortados.
0704.10.02	Brócoli ("broccoli") germinado.
0704.10.99	Los demás.
0704.20.01	Coles de Bruselas (repollitos).
0704.90.01	Kohlrabi, "kale" y similares.
0704.90.99	Los demás.
0705.11.01	Repolladas.
0705.19.99	Las demás.
0705.21.01	Endibia "witloof" ( <i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i> ).
0705.29.99	Las demás.
0706.10.01	Zanahorias y nabos.
0706.90.99	Los demás.
0707.00.01	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
0708.10.01	Chícharos (guisantes, arvejas) ( <i>Pisum sativum</i> ).
0708.20.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.).
0708.90.99	Las demás.
0709.10.01	Alcachofas (alcauciles).
0709.20.01	Espárrago blanco.
0709.20.99	Los demás.
0709.30.01	Berenjenas.
0709.40.01	Cortado.
0709.40.99	Los demás.
0709.51.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
0709.52.01	Trufas.
0709.59.99	Los demás.
0709.60.01	Chile "Bell".
0709.60.99	Los demás.

0709.70.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.
0709.90.01	Elotes (maíz dulce).
0709.90.99	Las demás.
0710.10.01	Papas (patatas).
0710.21.01	Chícharos (guisantes, arvejas) ( <i>Pisum sativum</i> ).
0710.22.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ).
0710.29.99	Las demás.
0710.30.01	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles.
0710.40.01	Maíz dulce.
0710.80.01	Cebollas.
0710.80.02	Setas.
0710.80.03	Coles de bruselas (repollitos), cortadas.
0710.80.04	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.
0710.80.99	Las demás.
0710.90.01	Mezclas de chícharos y nueces.
0710.90.99	Los demás.
0711.20.01	Aceitunas.
0711.30.01	Alcaparras.
0711.40.01	Pepinos y pepinillos.
0711.51.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
0711.59.99	Los demás.
0711.90.01	Cebollas.
0711.90.02	Papas (patatas).
0711.90.99	Las demás.
0712.20.01	Cebollas.
0712.31.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
0712.32.01	Orejas de Judas ( <i>Auricularia spp.</i> ).
0712.33.01	Hongos gelatinosos ( <i>Tremella spp.</i> ).
0712.39.99	Los demás.
0712.90.01	Aceitunas deshidratadas.
0712.90.02	Ajos deshidratados.
0712.90.03	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.
0712.90.99	Las demás.
0713.10.01	Para siembra.
0713.10.99	Los demás.
0713.20.01	Garbanzos.
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki ( <i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i> ).
0713.33.01	Frijol para siembra.
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.99	Los demás.
0713.39.99	Los demás.
0713.40.01	Lentejas.
0713.50.01	Habas ( <i>Vicia faba</i> var. <i>major</i> ), haba caballar ( <i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i> ) y haba menor ( <i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i> ).
0713.90.99	Las demás.

0714.10.01	Congeladas.
0714.10.99	Las demás.
0714.20.01	Congelados.
0714.20.99	Los demás.
0714.90.01	Arrowroots, "salep" y alcachofas jerusalém, frescos.
0714.90.02	Congelados.
0714.90.99	Los demás.
0801.11.01	Secos.
0801.19.99	Los demás.
0801.21.01	Con cáscara.
0801.22.01	Sin cáscara.
0801.31.01	Con cáscara.
0801.32.01	Sin cáscara.
0802.11.01	Con cáscara.
0802.12.01	Sin cáscara.
0802.21.01	Con cáscara.
0802.22.01	Sin cáscara.
0802.31.01	Con cáscara.
0802.32.01	Sin cáscara.
0802.40.01	Castañas ( <i>Castanea</i> spp.).
0802.50.01	Frescos.
0802.50.99	Los demás.
0802.90.01	Piñones sin cáscara.
0802.90.99	Los demás.
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0804.10.01	Frescos.
0804.10.99	Los demás.
0804.20.01	Frescos.
0804.20.99	Los demás.
0804.30.01	Piñas (ananás).
0804.40.01	Aguacates (paltas).
0804.50.02	Guayabas.
0804.50.03	Mangos.
0804.50.04	Mangostanes
0805.10.01	Naranjas.
0805.20.01	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos).
0805.40.01	Toronjas o pomelos.
0805.50.01	De la variedad <i>Citrus aurantifolia</i> Christmann Swingle (limón "mexicano").
0805.50.02	Limón "sin semilla" o lima persa ( <i>Citrus latifolia</i> ).
0805.50.99	Los demás.
0805.90.99	Los demás.
0806.10.01	Frescas.
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.
0807.11.01	Sandías.
0807.19.01	Melón chino ("cantaloupe").
0807.19.99	Los demás.
0807.20.01	Papayas.

0808.10.01	Manzanas.
0808.20.01	Peras.
. 0808.20.99	Los demás.
0809.10.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).
0809.20.01	Cerezas.
0809.30.01	Duraznos.
0809.30.01	Griñones y nectarinas.
0809.40.01	Ciruelas y endrinas.
0810.10.01	Fresas (frutillas).
0810.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.
0810.30.01	Grosellas, incluido el casís.
0810.40.01	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.
0810.50.01	Kiwis.
0810.60.01	Duriones.
0810.90.99	Los demás.
0811.10.01	Fresas (frutillas).
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.
0811.90.99	Los demás.
0812.10.01	Cerezas.
0812.90.01	Mezclas.
0812.90.02	Cítricos, excepto lo comprendido en la fracción 0812.90.01.
0812.90.99	Los demás.
0813.10.01	Chabacanos con hueso.
0813.10.99	Los demás.
0813.20.01	Ciruelas deshuesadas (orejones).
0813.20.99	Los demás.
0813.30.01	Manzanas.
0813.40.01	Peras.
0813.40.02	Cerezas (guindas).
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.
0813.40.99	Los demás.
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
0901.11.01	Variedad robusta.
0901.11.99	Los demás.
0901.12.01	Descafeinado.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.22.01	Descafeinado.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.
0901.90.99	Los demás.
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 Kg.
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.

0903.00.01	Yerba mate.
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.
0904.12.01	Triturada o pulverizada.
0904.20.01	Chile "ancho" o "anaheim".
0904.20.99	Los demás.
0905.00.01	Vainilla.
0906.10.01	Sin triturar ni pulverizar.
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.
0907.00.01	Clavo (frutas, clavillos y pedúnculos).
0908.10.01	Nuez moscada.
0908.20.01	Macís.
0908.30.01	Amomos y cardamomos.
0909.10.01	Semillas de anís o badiana.
0909.20.01	Semillas de cilantro.
0909.30.01	Semillas de comino.
0909.40.01	Semillas de alcaravea.
0909.50.01	Semillas de hinojo; bayas de enebro.
0910.30.01	Cúrcuma.
0910.50.01	Curry.
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo.
0910.99.99	Las demás.
1001.10.01	Trigo durum ( <i>Triticum durum</i> , <i>Amber durum</i> o trigo cristalino).
1001.90.01	Trigo común ( <i>Triticum aestivum</i> o trigo duro).
1001.90.99	Los demás.
1002.00.01	Centeno.
1003.00.01	Para siembra.
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.
1003.00.99	Los demás.
1004.00.01	Para siembra.
1004.00.99	Los demás.
1005.10.01	Para siembra.
1005.90.01	Palomero.
1005.90.02	Elotes.
1005.90.03	Maíz amarillo.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).
1005.90.99	Los demás.
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 2:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).
1006.30.99	Los demás.
1006.40.01	Arroz partido.
1007.00.01	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.
1007.00.02	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.
1008.10.01	Alforfón.
1008.20.01	Mijo.
1008.30.01	Alpiste.

1008.90.99	Los demás cereales.
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
1102.10.01	Harina de centeno.
1102.20.01	Harina de maíz.
1102.30.01	Harina de arroz.
1102.90.99	Las demás.
1103.11.01	De trigo.
1103.13.01	De maíz.
1103.19.01	De avena.
1103.19.02	De arroz.
1103.19.99	Los demás.
1103.20.01	De trigo.
1103.20.99	Los demás.
1104.12.01	De avena.
1104.19.01	De cebada.
1104.19.99	Los demás.
1104.22.01	De avena.
1104.23.01	De maíz.
1104.29.01	De cebada.
1104.29.99	Los demás.
1104.30.01	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".
1106.10.01	De las hortalizas (incluso "silvestres") de la partida 07.13.
1106.20.01	Harina de yuca (mandioca).
1106.20.99	Las demás.
1106.30.01	Harina de cajú.
1106.30.99	Los demás.
1107.10.01	Sin tostar.
1107.20.01	Tostada.
1108.11.01	Almidón de trigo.
1108.12.01	Almidón de maíz.
1108.13.01	Fécula de papa (patata).
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).
1108.19.01	Fécula de sagú.
1108.19.99	Los demás.
1108.20.01	Inulina.
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.
1201.00.01	Para siembra.
1201.00.02	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre.
1201.00.03	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.
1202.10.01	Para siembra.
1202.10.99	Los demás.
1202.20.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.
1203.00.01	Copra.
1204.00.01	De lino (Linum usitatissimum).

1204.00.99	Los demás.
1205.10.01	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico.
1205.90.99	Las demás.
1206.00.01	Para siembra.
1206.00.99	Las demás.
1207.10.01	Nuez y almendra de palma.
1207.20.01	Para siembra.
1207.20.99	Los demás.
1207.30.01	Semilla de ricino.
1207.40.01	Semilla de sésamo (ajonjolí).
1207.50.01	Semilla de mostaza.
1207.60.01	Para siembra.
1207.60.02	Cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de enero y el 30 de septiembre, inclusive.
1207.60.03	Cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre, inclusive.
1207.91.01	Semilla de amapola (adormidera).
1207.99.01	De cáñamo ( <i>Cannabis sativa</i> ).
1207.99.02	Semilla de "karité".
1207.99.99	Los demás.
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).
1208.90.01	De algodón.
1208.90.02	De girasol.
1208.90.03	De amapola (adormidera).
1208.90.99	Las demás.
1209.99.07	De marihuana ( <i>Cannabis indica</i> ), aun cuando esté mezclada con otras semillas.
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.
1211.90.02	Marihuana ( <i>Cannabis indica</i> ).
1212.10.01	Frescas o secas.
1212.10.99	Las demás.
1212.20.01	Congeladas.
1212.20.99	Las demás.
1212.30.01	Huesos (carozos) y almendras de chabacano (damasco, albaricoque), de durazno (melocotón) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela.
1212.91.01	Remolacha azucarera.
1212.99.01	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar.
1212.99.02	Caña de azúcar.
1212.99.99	Los demás.
1213.00.01	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".
1214.10.01	Harina y "pellets" de alfalfa.
1214.90.01	Alfalfa.
1214.90.99	Los demás.
1301.10.01	Goma laca.
1301.20.01	Goma arábica.
1301.90.01	Copal.
1301.90.99	Los demás.

1302.11.01	En bruto o en polvo.
1302.11.02	Preparado para fumar.
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.
1302.11.99	Los demás.
1302.12.01	Extractos.
1302.12.99	Los demás.
1302.13.01	De lúpulo.
1302.14.01	De piretro (pelitre).
1302.14.99	Los demás.
1302.19.01	De helecho macho.
1302.19.02	De marihuana (Cannabis Indica).
1302.19.03	De Ginko-Biloba.
1302.19.04	De haba tonka.
1302.19.05	De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.
1302.19.06	De Pygeum Africanum (Prunus Africana).
1302.19.07	Podofilina.
1302.19.08	Maná.
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.
1302.19.10	De cáscara de nuez de cajú, en bruto.
1302.19.11	De cáscara de nuez de cajú, refinados.
1302.19.12	Derivados de la raíz de Rawolfia heterophila que contengan el alcaloide llamado reserpina.
1302.19.99	Los demás.
1302.20.01	Pectinas.
1302.20.99	Los demás.
1302.31.01	Agar-agar.
1302.32.01	Harina o mucílago de algarrobo.
1302.32.02	Goma guar.
1302.32.99	Los demás.
1302.39.01	Mucílago de zaragatona.
1302.39.02	Carragenina.
1302.39.03	Derivados de la raíz de Rawolfia heterophila que contengan el alcaloide llamado reserpina.
1302.39.04	Derivados de la marihuana (Cannabis Indica).
1302.39.99	Los demás.
1401.10.01	Bambú.
1401.20.01	Ratán (roten).
1401.90.99	Las demás.
1402.00.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacáceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas, aun con soporte de otras materias.
1403.00.01	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces.
1404.10.01	Harina de flor de zempasúchitl.
1404.10.99	Los demás.
1404.20.01	Línteres de algodón.
1404.90.99	Los demás.

1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.
1502.00.01	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.
1503.00.01	Oleoestearina.
1503.00.99	Los demás.
1504.10.01	De bacalao.
1504.10.99	Los demás.
1504.20.01	De pescado, excepto de bacalao y de tiburón.
1504.20.99	Los demás.
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.
1505.00.01	Grasa de lana en bruto (suada o suintina).
1505.00.02	Lanolina (suintina refinada).
1505.00.03	Aceites de lanolina.
1505.00.99	Los demás.
1506.00.01	De pie de buey, refinado.
1506.00.02	Grasa o aceite de tortuga.
1506.00.99	Las demás.
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.
1507.90.99	Los demás.
1508.10.01	Aceite en bruto.
1508.90.99	Los demás.
1509.10.01	En carro-tanque o buque-tanque.
1509.10.99	Los demás.
1509.90.01	Refinado en carro-tanque o buque-tanque.
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.
1509.90.99	Los demás.
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.
1511.10.01	Aceite en bruto.
1511.90.99	Los demás.
1512.11.01	Aceites en bruto.
1512.19.99	Los demás.
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.
1512.29.99	Los demás.
1513.11.01	Aceite en bruto.
1513.19.99	Los demás
1513.21.01	Aceites en bruto.
1513.29.99	Los demás.
1514.11.01	Aceites en bruto.
1514.19.99	Los demás.
1514.91.01	Aceites en bruto.
1514.99.99	Los demás.
1515.11.01	Aceite en bruto.
1515.19.99	Los demás.
1515.21.01	Aceite en bruto.
1515.29.99	Los demás.

1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.
1515.40.01	Aceite de tung y sus fracciones.
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.
1515.90.01	De oiticica.
1515.90.02	De copaiba, en bruto.
1515.90.03	De almendras.
1515.90.04	Aceite de jojoba y sus fracciones.
1515.90.99	Los demás.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.
1517.90.99	Los demás.
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.
1518.00.99	Los demás.
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.
1521.10.01	Carnauba.
1521.10.99	Las demás.
1521.90.01	Cera de abejas, refinada o blanqueada, sin colorear.
1521.90.02	Esperma de ballena, refinada.
1521.90.03	Esperma de ballena y de otros cetáceos, excepto lo comprendido en la fracción 1521.90.02.
1521.90.99	Las demás.
1522.00.01	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras animales o vegetales.
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1601.00.99	Los demás.
1602.10.01	Preparaciones homogeneizadas de gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.10.99	Las demás preparaciones homogeneizadas.
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.20.99	Las demás.
1602.31.01	De pavo (gallipavo).
1602.32.01	De gallo o gallina.
1602.39.99	Las demás.
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").
1602.49.99	Los demás.
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.
1602.50.99	Los demás.
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.
1603.00.01	Extractos de carne.
1603.00.99	Los demás.
1604.11.01	Salmones.
1604.12.01	Arenques.
1604.13.01	Sardinas.

1604.13.99	Los demás.
1604.14.01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.02.
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus").
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus" variedad "Katsowonus pelamis".
1604.14.99	Los demás.
1604.15.01	Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus).
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.
1604.16.99	Los demás.
1604.19.01	De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".
1604.19.99	Los demás.
1604.20.01	De sardinas.
1604.20.02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".
1604.20.99	Las demás.
1604.30.01	Caviar.
1604.30.99	Los demás.
1605.10.01	Cangrejos, excepto macruros.
1605.20.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.
1605.30.01	Bogavantes.
1605.40.01	Centollas.
1605.40.99	Los demás.
1605.90.99	Los demás.
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Los demás.
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.
1702.19.01	Lactosa.
1702.19.99	Los demás.
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.
1702.40.01	Glucosa.

1702.40.99	Los demás.
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.
1702.60.99	Los demás.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1702.90.99	Los demás.
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.
1703.90.99	Las demás.
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90.99	Los demás.
1801.00.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.
1802.00.01	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.
1803.10.01	Sin desgrasar.
1803.20.01	Desgrasada total o parcialmente.
1804.00.01	Manteca, grasa y aceite de cacao.
1805.00.01	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
1806.10.99	Los demás.
1806.20.99	Las demás preparaciones, en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.
1806.31.01	Rellenos.
1806.32.01	Sin rellenar.
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.
1806.90.99	Los demás.
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
1901.10.99	Las demás.
1901.20.01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.
1901.20.99	Los demás.
1901.90.01	Extractos de malta.
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.

1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.
1901.90.99	Los demás.
1902.11.01	Que contengan huevo.
1902.19.99	Las demás.
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.
1902.40.01	Cuscús.
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.
1904.30.01	Trigo bulgur.
1904.90.99	Los demás.
1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".
1905.20.01	Pan de especias.
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.
1905.90.01	Sellos para medicamentos.
1905.90.99	Los demás.
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.
2001.90.01	Pimientos ( <i>Capsicum anuum</i> ).
2001.90.02	Cebollas.
2001.90.03	Las demás hortalizas (incluso "silvestres").
2001.90.99	Las demás.
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.
2002.90.99	Los demás.
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
2003.20.01	Trufas.
2003.90.99	Los demás.
2004.10.01	Papas (patatas).
2004.90.01	Antipasto.
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).
2004.90.99	Las demás.
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.
2005.20.01	Papas (patatas).
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) ( <i>Pisum sativum</i> ).
2005.51.01	Desvainados.
2005.59.99	Los demás.
2005.60.01	Espárragos.
2005.70.01	Aceitunas.
2005.80.01	Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> ).
2005.90.01	Pimientos ( <i>Capsicum anuum</i> ).
2005.90.02	"Choucroute".
2005.90.99	Las demás.
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.).

2006.00.02	Espárragos.
2006.00.03	Las demás hortalizas (incluso "silvestres") congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 2006.00.02.
2006.00.99	Los demás.
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.
2007.91.01	De agrios (cítricos).
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.
2007.99.03	Pures o pastas destinadas a diabéticos.
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.
2007.99.99	Los demás.
2008.11.01	Sin cáscara.
2008.11.99	Los demás.
2008.19.01	Almendras.
2008.19.99	Los demás.
2008.20.01	Piñas (ananás).
2008.30.01	Cáscara de limón.
2008.30.02	Cáscara de cítricos, excepto de naranja o limón.
2008.30.03	Pulpa de naranja.
2008.30.04	Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.
2008.30.05	Clementinas, excepto cáscara de clementinas y pulpa de clementinas.
2008.30.06	Limas, excepto cáscara de lima y pulpa de lima.
2008.30.07	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.
2008.30.08	Limón verde, excepto cáscara de limón verde y pulpa de limón verde.
2008.30.99	Los demás.
2008.40.01	Peras.
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).
2008.60.01	Cerezas.
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluso los griñones y nectarinas.
2008.80.01	Fresas (frutillas).
2008.91.01	Palmitos.
2008.92.01	Mezclas.
2008.99.01	Nectarinas.
2008.99.99	Los demás.
2009.11.01	Congelado.
2009.12.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.
2009.12.99	Los demás.
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.
2009.19.99	Los demás.
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.29.99	Los demás.
2009.31.01	Jugo de lima.
2009.31.02	Los demás, sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.31.01.
2009.31.99	Los demás.
2009.39.01	Jugo de lima.
2009.39.02	Los demás, sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.39.01.
2009.39.99	Los demás.
2009.41.01	Sin concentrar.

2009.41.99	Los demás.
2009.49.01	Sin concentrar.
2009.49.99	Los demás.
2009.50.01	Jugo de tomate.
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.
2009.69.99	Los demás.
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.79.99	Los demás.
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso "silvestres").
2009.90.01	Mezclas de jugos que contengan únicamente jugos de hortaliza (incluso "silvestres").
2009.90.99	Los demás.
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.
2101.11.99	Los demás.
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
2103.10.01	Salsa de soja (soya).
2103.20.01	"Ketchup".
2103.20.99	Las demás.
2103.30.01	Harina de mostaza.
2103.30.99	Los demás.
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.
2201.10.01	Agua mineral.
2201.10.99	Los demás.
2201.90.01	Agua potable.
2201.90.02	Hielo.
2201.90.99	Los demás.
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.
2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.90.04	Que contengan leche.
2202.90.99	Las demás.
2204.10.01	Vino espumoso.
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.

2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco; acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.
2204.21.04	Champagne; los demás vinos que contengan gas carbónico.
2204.21.99	Los demás.
2204.29.99	Los demás.
2204.30.99	Los demás mostos de uva.
2205.10.01	Vermuts.
2205.10.99	Los demás.
2205.90.01	Vermuts.
2205.90.99	Los demás.
2206.00.01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").
2206.00.99	Los demás.
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.20.01	Cognac.
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses, como mínimo, en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.
2208.20.03	Destilados puros de uva, cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 80 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C, a granel.
2208.20.99	Los demás.
2208.30.01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").
2208.30.02	Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, a granel.
2208.30.03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol., de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.30.04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.
2208.30.99	Los demás.
2208.40.01	Ron.
2208.40.99	Los demás.
2208.50.01	Gin y ginebra.
2208.60.01	Vodka.
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.70.99	Los demás.
2208.90.01	Alcohol etílico.

2208.90.02	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.90.99	Los demás.
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
2301.10.01	Harina.
2301.10.99	Los demás.
2301.20.01	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
2302.10.01	De maíz.
2302.20.01	De arroz.
2302.30.01	De trigo.
2302.40.99	De los demás cereales.
2302.50.01	De leguminosas.
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.
2303.30.99	Los demás.
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja, (soya), incluso molidos o en "pellets".
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuate, maní), incluso molidos o en "pellets".
2306.10.01	De semillas de algodón.
2306.20.01	De semillas de lino.
2306.30.01	De semillas de girasol.
2306.41.01	De semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico.
2306.49.99	Los demás.
2306.50.01	De coco o de copra.
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma.
2306.70.01	De germen de maíz.
2306.90.99	Los demás.
2307.00.01	Lías o heces de vino; tártaro bruto.
2308.00.01	Bellotas y castañas de Indias.
2308.00.99	Los demás.
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.
2309.90.09	Concentrado o preparación estimulante a base de vitamina B12.
2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de productos lácteos superior al 50%, en peso.

2309.90.99	Los demás.
2401.10.01	Tabaco para envoltura.
2401.10.99	Los demás.
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.
2401.20.02	Tabaco para envoltura.
2401.20.99	Los demás.
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.01	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	Los demás.
2833.29.03	Sulfato de talio.
2903.59.03	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4 <sup>a</sup> ,5,8,8 <sup>a</sup> hexahidro-endo-endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Isodrin).
2903.59.05	1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3 <sup>a</sup> ,4,7,7 a –tetrahidro-4,7-metanoindeno (Heptacloro).
2910.90.01	1,2,3,4,10,10-Hexacloro-6,7-epoxi-1,4,4 <sup>a</sup> ,5,6,7,8,8 <sup>a</sup> -octahidro-endo,endo-1,4:5,8-dimetanonaftaleno (Endrin).
2925.19.01	Ímida del ácido N-ftalilglutámico (Talidomida)
2931.00.05	Feniltiofosfonato de O-(2,5-dicloro-4-bromofenil)-O-metilo (Leptofos).
2939.11.01	Diacetilmorfina (Heroína), base o clorhidrato.
3003.40.01	Preparaciones a base de Cannabis indica.
3003.40.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.
3003.90.05	Preparaciones a base de Cannabis indica.
3004.40.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.
3004.40.02	Preparaciones a base de Cannabis indica.
3004.90.33	Preparaciones a base de Cannabis indica.
3502.11.01	Seca.
3502.19.99	Las demás.
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.
3502.90.99	Los demás.
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas, modificados.
3505.20.01	Colas.
4103.20.02	De tortuga o caguama.
4908.90.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.
4911.91.05	Impresas a colores o en blanco y negro, presentadas para su venta en sobres o paquetes, aun cuando incluyan goma de mascar, dulces o cualquier otro tipo de artículos, conteniendo dibujos, figuras o ilustraciones que representen a la niñez de manera denigrante o ridícula, en actitudes de incitación a la violencia, a la autodestrucción o en cualquier otra forma de comportamiento antisocial, conocidas como "Garbage Pail Kids", por ejemplo, impresas por cualquier empresa o denominación comercial.

**ARTÍCULO 4.-** La importación de las mercancías originarias de la región conformada por México e Israel comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, se sujetará al arancel preferencial especial indicado a continuación, ya sea para la totalidad de las mercancías incluidas en cada fracción o únicamente para la modalidad indicada, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la

Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en el artículo 3 de este Decreto:

Fracción	Descripción	Modalidad de la mercancía	Arancel
0603.10.01	Gladiola.		Ex.
0603.10.02	Orquídea.		Ex.
0603.10.03	Clavel.		Ex.
0603.10.04	Crisantemo, excepto pom-pom.		Ex.
0603.10.05	Crisantemo pom-pom.		Ex.
0603.10.06	Rosa.		Ex.
0603.10.07	Gypsophila.		Ex.
0603.10.08	Statice.		Ex.
0603.10.09	Gerbera.		Ex.
0603.10.10	Margarita.		Ex.
0603.10.11	Anturio.		Ex.
0603.10.12	Ave del paraíso.		Ex.
0603.10.13	Las demás flores frescas.		Ex.
0603.10.99	Los demás.		Ex.
0603.90.99	Los demás.		Ex.
0901.12.01	Descafeinado	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	Ex.
0901.21.01	Sin descafeinar	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	Ex.
0901.22.01	Descafeinado	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 10 gramos o menos.	Ex.
2101.11.01	Café instantáneo si aromatizar	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 5 gramos o menos.	Ex.
2101.11.99	Los demás	Café certificado "Kosher", en empaques individuales con un contenido de 5 gramos o menos.	Ex.

**ARTÍCULO 5.-** La importación de mercancías originarias de la región conformada por México e Israel comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación:

Fracción	Descripción	Arancel
2102.10.01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad.	6.0
2102.10.02	De tórula.	6.0
2102.10.99	Las demás.	6.0
2102.20.01	Levaduras de torula.	6.0
2102.20.99	Las demás.	6.0
2102.30.01	Polvos de levantar u hornear preparados.	6.0
2103.90.99	Las demás.	6.0

**ARTÍCULO 6.-** La Importación de mercancías originarias de la región conformada por México e Israel comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará

sujeta al arancel preferencial que se indica a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Arancel	Modalidad de la mercancía
0703.90.01	Ex.	Puerros.
0709.70.01	Ex.	Espinacas.
0709.90.99	Ex.	Albahaca, "chervil", "chives", cilantro, "dill", hierba de limón, "lovage", mejorana, "melissa", menta, orégano, perejil, "rocket", "rocolla", "rosemary", "sage", "savory", "sorrel", "spring onion", "tarragon", tomillo, "mizuna", mostaza roja o ensalada burnet.
0711.90.01	Ex.	Cebolla conocida como "cebolla perla".
0711.90.99	Ex.	Zanahorias congeladas en miniatura.
0910.99.99	Ex.	Especia conocida como "tumeric".
1704.90.99	Ex.	Artículos de confitería certificados como "Kosher".
1806.20.99	Ex.	Certificados como "Kosher".
1806.31.01	Ex.	Certificados como "Kosher".
1806.32.01	Ex.	Certificados como "Kosher".
1806.90.01	Ex.	Certificados como "Kosher".
1806.90.02	Ex.	Certificados como "Kosher".
1806.90.99	Ex.	Certificados como "Kosher".
1904.90.99	Ex.	Maíz inflado cubierto con mantequilla de cacahuete, con un contenido en peso mayor al 20% pero menor a 50% de mantequilla de cacahuete.
2001.90.02	Ex.	Cebolla conocida como "cebolla perla".
2004.90.99	Ex.	Zanahorias congeladas en miniatura.
2208.90.99	Ex.	Licor "Arack".

**ARTÍCULO 7.-** La tasa indicada en el artículo 1 de este Decreto se aplicará a las mercancías no originarias, comprendidas en los capítulos 50 al 63 de la tarifa de la LIGIE, que cumplan con las disposiciones del Anexo 2-03.8 y el Anexo 3-03(3) del Tratado, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de elegibilidad expedido por la Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO 8.-** Lo dispuesto en el presente Decreto no exime de las restricciones ni libera del cumplimiento de las regulaciones no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.